

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de mayo de 1940 por la que se dispone la forma en que quedará constituido el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y escalafón de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 25 de noviembre último fué nombrada una Comisión encargada de terminar la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales comenzado en 1935, por la Comisión designada a tal fin por Orden ministerial de 31 de julio del mismo año, misión que ha sido cumplida con la aprobación de este Ministerio.

La urgente necesidad de proveer las plazas vacantes en el Cuerpo, supeditada a la publicación de dicho Escalafón, ha obligado a realizar esta labor con la documentación que poseía la anterior Comisión, y computar tan sólo el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1935, teniendo en cuenta lo provisional de tal Escalafón.

Las circunstancias actuales del país han hecho surgir también un nuevo problema: el de los titulares de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona que, en el momento de dar comienzo a la confección del Escalafón, no se hallaban afectadas por la ley de Coordinación Sanitaria, por lo que no solicitaron su inclusión en aquél y a quienes, por su número e importancia, no puede excluirse del mismo.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la mencionada Comisión y lo dispuesto en los artículos segundo y séptimo del Reglamento de 14 de junio de 1935, ha tenido a bien disponer:

1.º El Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales quedará constituido por los aspirantes que presentaron sus solicitudes en 1935 y que figuran en las relaciones que se publican en suplemento del Boletín Oficial del Estado correspondiente al número en que se inserta la presente Orden, más aquellos de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y

Gerona que tuvieran derechos adquiridos con anterioridad al 15 de septiembre de 1932 y que lo soliciten en las condiciones señaladas en el artículo quinto de esta disposición, por los conceptos que se citan:

a) Todos los Farmacéuticos que a la fecha de la publicación del vigente Reglamento estuviesen desempeñando o hubiesen desempeñado en propiedad, en cualquier tiempo, una Inspección Farmacéutica Municipal.

b) Los que perteneciesen al antiguo Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

c) Los que a la fecha de la publicación del Reglamento hubiesen desempeñado, durante un año interinamente o como regentes, una Inspección Farmacéutica Municipal.

d) Los que en la indicada fecha hubiesen desempeñado cargo técnico en laboratorios oficiales de análisis.

e) Los que hubieran practicado el curso dispuesto por la Real Orden de 17 de diciembre de 1930.

2.º El Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales será integrado por los aspirantes por el primer concepto colocados por riguroso orden de antigüedad.

3.º En el Escalafón definitivo, que quedará rectificado en 31 de diciembre del corriente año, figurarán aquellos opositores aprobados en las oposiciones dispuestas en la Orden de 25 de noviembre último que hubiesen obtenido plaza.

La aprobación de dichas oposiciones sin desempeñar plaza dará derecho solamente a figurar en el Cuerpo y concursar sus vacantes.

4.º El plazo para toda clase de reclamaciones será el de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

5.º Los aspirantes de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona presentarán sus solicitudes de ingreso en el plazo de dos meses, bien entendido que los derechos justificables serán únicamente los adquiridos con anterioridad a la Ley de 15 de septiembre de 1932. Los ingresados con posterioridad a dicha fecha continuarán en su actual situación, hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Orden de 15 de enero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—1.978)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se crea la «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar para huérfanos de periodistas».

La Orden de 9 de junio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» número 596) establecía una fórmula especial de subsidio con el que el Estado, obligado por un deber moral a suministrar periódicos, revistas y libros a los que por España estaban luchando en el frente de combate, atendía a este deber sin producir gravamen ninguno en el Erario público. Esta especial fórmula por virtud de la cual la colectividad costeaba materialmente el servicio de Prensa a los frentes de combate, ha perdido, en una buena parte, su finalidad, ya que, liquidada gloriosamente la contienda de las armas, se ha reducido el número de periódicos y revistas que se envían a Hospitales y organismos de carácter militar.

La experiencia económica establecida para atender a aquellas necesidades, aconseja no dejar en suspenso la recaudación de los fondos que se destinaban a Prensa del combatiendo.

Como consecuencia inevitable de la guerra, y más aún, como consecuencia de la barbarie homicida de los rojos, tiene el Estado una función de tipo social a que atender y que, sin trastornar la economía de los particulares, puede llevarse a cabo con un adecuado empleo de los fondos que por el aludido concepto se recauden. Hay, por una parte, gran número de viudas y huérfanos de periodistas, empleados y obreros de periódicos que han quedado en situación de desamparo con ocasión del Glorioso Movimiento, por las represalias y crueldades de los rojos. Por otra parte, se han disminuido de una manera forzosa las actividades perso-

nales que se empleaban en la confección de periódicos, como consecuencia de la restricción del número de éstos. Finalmente, el nuevo concepto de servicio que se asigna a la función periodística, exige que los que la desempeñan tengan la seguridad de una vejez amparada y protegida por el Estado, en pago de la labor que al mismo se haya prestado a lo largo de una vida. Atenciones las tres que difícilmente puede llenar de una manera total la iniciativa de las Empresas privadas y la labor parcial y fragmentaria de las Asociaciones de la Prensa.

Estas tres misiones pueden ser atendidas con el importe del sobreprecio semanal de los periódicos, sin que se grave sensiblemente la economía particular, y una rigurosa administración de tales fondos permitirá constituir un capital suficiente para resolver los problemas de asistencia social enumerados. Y como de todos ellos es el más urgente amparar y recoger a los hijos de los que dieron su vida por Dios y por España, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea una fundación, que se denominará «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas», cuyo objeto será recoger a los huérfanos de los periodistas, empleados y obreros de periódicos y llenar cerca de ellos las funciones de un hogar familiar, dándoles la formación, el grado de instrucción y profesión en consonancia con sus aptitudes y colocándolos en condiciones de vida independiente.

Art. 2.º El número de plazas que hayan de ser atendidas por esta Institución será determinado por el Patronato, en razón de los medios económicos con que cuente; y la preferencia entre los solicitantes, decidida por las normas que el Patronato de la Fundación determinará. Si, en su día, los medios que se asignen a esta Institución fueren excesivos para el cumplimiento de la finalidad principal de la misma, podrá el Patronato de la Fundación, previa autorización de este Ministerio, dedicar sus medios a fines análogos a los que en esta Orden se señalan.

Art. 3.º El Patronato de esta Fundación estará constituido por las siguientes personas: el Ministro de la

Gobernación, que lo presidirá; el Director general de Prensa, que asumirá con delegación permanente las funciones de la Presidencia, para todos los casos en que no sea expresamente desempeñada por el Ministro; las personas que para representarles designen el señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, el Director general de Beneficencia, el Gobernador Civil de Madrid y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid. Ejercerá el cargo de Secretario el Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación transferirá al Patronato un fondo inicial de dos millones de pesetas, con cargo al fondo de Prensa del Combatiente. Con este capital inicial se atenderá a la construcción e instalación de la Escuela-Hogar y al funcionamiento provisional del mismo, mientras se verifica la instalación definitiva.

Anualmente, el Ministerio de la Gobernación, con cargo al mismo fondo, hará las transferencias necesarias para completar, en un plazo máximo de tres años, un total capital fundacional de cinco millones de pesetas, que se invertirá en la parte necesaria de la instalación de la Escuela-Hogar, invirtiéndose el resto en inscripciones nominativas de la Deuda pública, para atender, con su renta, los gastos que produzcan la manutención, educación e instrucción de los acogidos al Patronato.

Art. 5.º Esta Fundación será clasificada como de beneficencia particular, y sujeta a las normas generales del protectorado del Estado. No obstante, el acto fundacional queda perfeccionado por la presente Orden ministerial, sin necesidad de otorgar instrumento público.

Art. 6.º El Patronato deberá constituirse en término de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de tres meses desde su constitución, deberá someter a aprobación del Protectorado el Reglamento de la Institución y las normas transitorias que regirán hasta que esté constituida e instalada la Escuela-Hogar.

Madrid, 13 de junio de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.
(G. C.—1.996)

ORDEN de 13 de junio de 1940 sobre propaganda en España de los países beligerantes en la actual contienda.

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de las Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o «guerra de papel», que, si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Por las autoridades correspondientes se procederá

a la clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar, se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Artículo segundo. Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aun en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante, las Oficinas de Prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del Gobierno y a los Mandos nacionales del Partido.

Artículo tercero. Sin la previa autorización que disponen las Leyes vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el artículo anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1940.

SERRANO SUÑER

Señores Subsecretario de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores Civiles.

(G. C.—1.995)

ORDEN de 15 de junio de 1940 sobre comercio de éter sulfúrico con destino a usos industriales.

Ilmo. Sr.: Siendo cada vez más numerosas las aplicaciones industriales del éter sulfúrico, y habiendo necesidad de comprobar su licito consumo, ya que por su calidad se halla sujeto a restricción, con el fin de no interrumpir la marcha normal de las industrias en las que este producto se precisa y, al mismo tiempo, para que su empleo no sea utilizado en otros fines,

Este Ministerio, visto el informe de la Junta técnica de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los almacenistas e industriales que tengan precisión de traficar o consumir para fines exclusivamente industriales éter sulfúrico, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en instancia debidamente reintegrada y abonando los derechos correspondientes, la oportuna autorización, debiendo hacer constar los usos a que pretenden destinar el producto cuya autorización de empleo se solicita.

2.º Los pedidos de éter sulfúrico que para usos industriales efectúen a las fábricas, tanto los almacenistas como los industriales, deberán, en lo sucesivo, ir acompañados, siempre y cada vez, del correspondiente valeautorización, que será facilitado por la Dirección General de Sanidad, y sin cuyo requisito no podrán suministrar las fábricas el éter sulfúrico destinado a necesidades industriales.

3.º Todos los fabricantes de éter sulfúrico remitirán a la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, una declaración jurada en la que harán constar el volumen de fabricación y venta del mencionado producto, y tanto éstos como los almacenistas e industriales remitirán igualmente a la Dirección General de Sanidad las correspondientes relaciones trimestrales, en las que especificarán cantidades de producto adquirido y vendido utilizado, así como el nombre de la entidad y fecha en la que se han realizado dichas operaciones, debiendo llevar un libro de contabilidad, a estos efectos, debidamente autorizado por los Servicios farmacéuticos.

4.º La adquisición, venta y dispensación del éter sulfúrico por los mayoristas y farmacéuticos, con fines exclusivamente medicinales, se registrará, como hasta la fecha, por lo legislado en relación con el Real Decreto de 8 de junio de 1930 y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—2.034)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 31 de mayo de 1940 por la que se convoca Concurso-oposición para proveer tres plazas de Delineante en los Servicios Centrales de la Dirección General de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad tres plazas de Delineante, para los Servicios Centrales de esa Dirección General, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, y siendo necesaria su provisión para el desarrollo de los trabajos que se vienen efectuando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Delineante en los Servicios Centrales de la Dirección General de Industria, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, una plaza corresponderá al grupo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; otra, al de Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; la tercera, para los restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria, y en las que se hará constar las circunstancias de cada caso, será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio.

Los solicitantes deberán acreditar documentalmente los siguientes extremos:

a) Ser español, menor de cuarenta años y mayor de dieciséis, en la fecha de la convocatoria.

b) Certificado del Registro de Penales.

c) Cuantos documentos posea y acrediten de manera suficiente las condiciones de mutilados, ex Combatientes, respectivamente, acompañando los datos necesarios para precisar su calificación, de conformidad con el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939, y para conocer con el mayor detalle toda su actuación militar, y

d) Certificaciones probatorias de los méritos que posean en el ejercicio de la profesión.

El Tribunal estará constituido por los Ingenieros Jefes de Sección de la Dirección General don Marcelino Diego Cendoya y don Luis Nieto Antúnez, y el Ingeniero Subalterno don Jaime Gaztelu y Jácome, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, el primero y último de los Ingenieros citados.

Estudiados por el Tribunal las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrán acordarse la exclusión de aquéllos cuya documentación no esté de acuerdo con las condiciones exigidas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los admitidos, así como la de aquellos cuya documentación se halle defectuosa, fijándose al efecto un plazo, que no podrá exceder de ocho días, para completarla.

La oposición consistirá en un ejercicio de delineación y otro de rotulación, realizándose en Madrid, en el día, hora y local que al efecto se designe, sin que pueda alegarse causa alguna de justificación de la no concurrencia a este llamamiento; los aspirantes habrán de asistir provistos de los útiles de dibujo necesarios para el desarrollo de dichos ejercicios.

Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal, dentro de la clasificación establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939, y con vista del resultado de aquéllos, elevará a la Dirección General de Industria propuesta para la provisión de las tres vacantes anunciadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Núm. 1.965) (G.—2.234)

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se autoriza la importación en régimen temporal, por el plazo que dure la presente guerra europea y tres meses más, a contar de su terminación, de los caballos de carreras que, procedentes de las naciones en contienda, vengan a nuestro país por intermedio de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

Excmo. Sr.: La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España solicita de este Ministerio se otorguen facilidades para que los propietarios y criadores extranjeros de caballos de carreras puedan por su mediación traer a nuestro país sus ejemplares, con el doble fin de que tomen parte en los concursos hípicas que se celebren en nuestros hipódromos y también principalmente para seleccionar y adquirir aquellos que sean ventajosos y necesarios para la renovación de nuestros depósitos de sementales y de nuestras yeguas, que tanto se han resentido en estos últimos años, en particular durante nuestra pasada guerra de liberación.

En atención a que debido al actual conflicto europeo, han sido suspendidas las competiciones hípicas en los países beligerantes, y al mismo tiempo para amparar y salvaguardar los ejemplares dedicados a la conservación y mejora de la raza de caballos de carreras, conviene sin duda alguna obviar dificultades para que sea nuestro país donde se establezcan accidentalmente las cuadras de los propietarios y criadores extranjeros de estos caballos, ya que con ello no solamente se evitaría la posible desaparición de los pura sangre, que constituyen orgullo y riqueza de Europa, sino que además se conseguirían para España los altos fines que pretende la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar.

Teniendo en cuenta que la citada Sociedad se dedica desde su fundación con singular celo, interés y

acierto a la mejora de nuestra ganadería y atiende especial y preferentemente a cuanto se relaciona con la defensa nacional, y que se encuentra actualmente bajo la función tutelar e interventora de la Dirección General de Cría Caballar del Ministerio del Ejército,

Este Ministerio, por lo expuesto, y dado que con ello no se causa lesión alguna a los intereses del Tesoro, ha acordado a título excepcional, en consideración a las actuales circunstancias de guerra: que los caballos de carreras que vengan a España por intermedio de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, procedentes de las naciones beligerantes, puedan introducirse en nuestro país en régimen de importación temporal, por el plazo que dure la actual contienda y tres meses más, a contar de su terminación, documentándose debidamente y en forma reglamentaria por las Aduanas por donde verifiquen su entrada, las que exigirán garantía suficiente a responder de los derechos arancelarios de los mismos.

Los caballos que, acogiéndose a esta disposición, se introduzcan en España, podrán ser importados definitivamente, solicitándose por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar la oportuna licencia de este Departamento, satisfaciendo los derechos de Arancel correspondientes en razón de su origen y procedencia, y en consecuencia, al efectuarse su despacho, serán seguidamente dados de baja en los respectivos países de importación temporal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
(G. C.—1.997)

ORDEN de 16 de mayo de 1940 sobre precio al público de tintes y tinturas para el calzado.

Ilmo. Sr.: Publicada con fecha 13-11-39 una Orden de fecha 30-10-39 regulando los precios para el público de tintes, cremas, ceras y otros productos para el calzado, suelo y metales, se han producido variaciones en las materias primas que hacen necesario un reajuste de los precios fijados a tenor con las citadas variaciones. Como consecuencia, cumplo autorizar una elevación del quince por ciento sobre los precios fijados en el capítulo de tintes y tinturas exclusivamente, permaneciendo fijos los de los demás productos y conservándose las demás condiciones fijadas en la Orden arriba citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.
(G. C.—2.036)

ORDEN de 6 de junio de 1940 referente al precio de las galletas.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de dictar una disposición de carácter general que regule los precios de venta al público de galletas, evitando las anomalías observadas en la venta de este artículo en el mercado, y estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente general de galletas, de acuerdo con las normas establecidas en la Or-

den de 4 de agosto último (B. O. del día 9), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las galletas, para su venta al público, se clasificarán en cuatro tipos, cuyas denominaciones y contenido mínimo de azúcar y grasas por 100 kilos de harina serán los siguientes:

a) *Galletas populares*, en cuya composición entrará un mínimo de seis kilos de aceite de oliva o sebo y 27 kilos de azúcar por 100 kilos de harina.

b) *Galletas finas*, en cuya composición entrará un mínimo de 14 kilos de manteca de cerdo o vaca o margarina especial y 28 kilos de azúcar por 100 kilos de harina blanca de primera calidad, y otros artículos, como leche, huevos, miel, avellanas, almendras, etc., sin que sea necesario la

| | Populares | Finas | Finas de barquillo | |
|---------------------|-----------|-------|--------------------|------------------------|
| <i>De Fábrica:</i> | | | | |
| Más de 36 latas.... | 3,90 | 5,50 | 6,60 | pesetas por kilogramo. |
| Menos de 36 latas.. | 3,95 | 5,60 | 5,75 | " " " |
| De almacenista..... | 4,10 | 5,80 | 6,95 | " " " |
| Al público..... | 4,70 | 6,60 | 7,90 | " " " |

Los precios de venta de fábrica se entenderán para mercancía puesta en estación o muelle de destino para suministros superiores a 50 kilogramos. Así como también el abono por devolución de envases será para devoluciones superiores a esa cantidad.

Para las galletas de lujo, el precio será fijado, en cada caso, por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, previa la justificación correspondiente.

Art. 3.º En los envases de hojalata se hará constar el tipo de galletas, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo segundo.

Cuando las galletas lleguen al público en forma de paquetes, además de lo señalado en el párrafo anterior, se expresará, en forma bien visible sobre cada paquete, el peso exacto del mismo, si se vende por peso, y el peso aproximado si la venta se lleva a cabo por número de piezas. Sobre los precios señalados en el artículo segundo, en este caso se aumentarán 0,25 pesetas por kilogramo para paquetes de 200 gramos y 0,50 pesetas por kilo para paquetes de 100 gramos.

Art. 4.º En las plazas donde existan timbres y otros impuestos serán éstos a cargo del comprador.

Art. 5.º Con el fin de evitar fraudes en lo que se refiere a calidades, los fabricantes no podrán utilizar para las galletas de tipo popular denominaciones, tamaños o dibujos de tipos comercialmente acreditados para galletas finas o de lujo.

Art. 6.º Los comerciantes y almacenistas quedan obligados a conservar las galletas en sus envases de origen hasta el momento de la venta.

Los fabricantes recuperarán sus latas y medias latas abonando por ellas el importe a que fueron cargadas. Para la buena conservación de estos envases y garantía de las condiciones higiénicas que deben reunir, no podrán, los comerciantes, dedicar los envases de galletas a otros usos, y deberán devolvérselos a la fábrica de procedencia. Los fabricantes no abonarán ningún envase que tenga huellas de haber prestado servicio distinto al de la conservación de galletas.

Art. 7.º Todos los fabricantes quedan obligados a llevar un registro de compras y consumo de todas las primeras materias empleadas en la fabricación y una estadística de ventas

presencia de todos ellos en la composición de la fórmula.

c) *Galletas finas de barquillo*, a base de harina, leche y huevos con relleno de chocolate (mezcla de cacao y azúcar) y paraliné (mezcla de azúcar, avellana y almendra).

Además de la composición que queda establecida, será preciso, para la inclusión de galletas en estos dos últimos tipos, el que su elaboración, troquelado y uniforme cocción respondan a los tipos acreditados en el mercado.

d) *Galletas de lujo*, cuya composición, manufactura y presentación serán superiores a las exigidas en los tipos anteriores, con un mínimo de 32 kilos de manteca de vaca o cerdo por 100 kilos de flor de harina.

Art. 2.º Los precios de venta de estos tipos de galletas serán los siguientes:

detallando las clases vendidas, con arreglo a la especificación de tipos clasificados en el artículo primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(G. C.—2.037)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de vacantes de las Secretarías de Juzgados municipales.

Ilmo. Sr.: Las numerosas peticiones que se elevan a este Ministerio en súplica de que se proceda a convocar concurso para cubrir las vacantes existentes en las Secretarías de Juzgados municipales de todas las categorías y el hecho de que, por el excesivo número de funcionarios a quienes afecta, no sea posible retardar aquéllos hasta terminar la total depuración de los mismos, aconseja arbitrar una fórmula que, sin soslayar el problema de la depuración del personal del Secretariado de Juzgados municipales, indispensable dentro de las normas que inspiran al nuevo Estado, resuelva la difícil situación por que hoy atraviesa una gran parte de estos auxiliares de la Administración de Justicia a consecuencia de la paralización total de los concursos, provocada por la guerra de liberación y la necesidad de liquidar las responsabilidades derivadas de la misma.

Por otra parte, al aplicar las disposiciones vigentes en materia de concursos y convocar aisladamente las vacantes producidas en cada Juzgado de Instrucción, se irrogarían necesariamente graves perjuicios a la mayor parte de los funcionarios interesados, pues la simultaneidad obligada de aquéllos les privaría de poder concurrir a todos los que estimaren convenientes; y aunque esto no puede ser evitado de manera absoluta en lo que afecta a los Secretarios de la clase C) (poblaciones de menos de 30.000 habitantes que no

sean capitales de provincia), si queda resuelto parcialmente, centralizando por una sola vez y con carácter extraordinario en las Audiencias Territoriales los concursos que se venían celebrando en los Juzgados de Instrucción correspondientes.

Finalmente, el hecho de encontrarse actualmente y de forma circunstancial gran número de Juzgados de Instrucción desempeñados por personal ajeno a la carrera judicial aconseja aliviar a este personal, que cumple su cometido con el mayor celo, de nuevas obligaciones, que podrían redundar en menoscabo de la función judicial propiamente dicha que les está encomendada.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. Que por las Audiencias Territoriales se remita, en un plazo de quince días, a la Dirección General de Justicia relación de las vacantes existentes en sus respectivos territorios de Secretarías de Juzgados municipales de cualquier clase o categoría, especificando el motivo de hallarse vacantes, bien por traslado, renuncia, defunción, cesantía o sanción disciplinaria, y fecha en que se produjo la vacante.

Segundo. La Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de vacantes existentes en las clases A) y B) (poblaciones de más de 500.000 habitantes y capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 habitantes, respectivamente), a fin de que por los Secretarios de las categorías respectivas se eleven las correspondientes instancias a dicho Centro, donde se solicitarán, por orden correlativo, aquellas plazas vacantes que les interesen.

Dichas instancias deberán ir acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería, a ningún partido del Frente Pópular ni estar sujetos a procedimiento criminal. La falsedad en las mismas llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren debidamente depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo.

Tercero. Dicha Dirección General de Justicia resolverá en su día el concurso y expedirá los correspondientes nombramientos, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado»; pero todo ello se entenderá sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración para aquellos funcionarios que no hubieran sido depurados con anterioridad a la fecha de celebración de aquél.

Tanto las vacantes actuales como las que resulten de los concursos se proveerán conforme a lo establecido en la ley de Justicia Municipal, Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, si bien no podrán tomar parte en los concursos aquellos Secretarios de las clases A) y B) que no reúnan la cualidad de Letrado.

Cuarto. Por las Audiencias Territoriales se procederá igualmente a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia las vacantes existentes en sus respectivos territorios de Secretarías de la clase C), dando cuenta a la Dirección General de Justicia de la publicación del anuncio.

Los Secretarios concursantes elevarán instancia al Presidente de la Audiencia en la misma forma establecida para los de las clases A) y B), acompañadas de la correspondiente declaración jurada, testimonio de depuración, si lo tuvieren, y, ade-

más, los documentos que para concursos de esta clase requieren las disposiciones vigentes (Orden de 31 de enero de 1936 y complementarias).
Quinto. La Sala de Gobierno de la Audiencia resolverá el concurso en el plazo de treinta días, computados desde la fecha en que expiró el término para la presentación de solicitudes, y teniendo en cuenta para la provisión de las vacantes las disposiciones contenidas en la ley Orgánica del Poder Judicial, ley de Justicia Municipal, Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y demás disposiciones vigentes.

A los Secretarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y fuesen ex Combatientes se les computará como servicios efectivos en su categoría los prestados en filas, así como el tiempo que hubieren desempeñado interinamente cualquier Secretaría de Juzgado municipal.

La resolución o acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cuya publicación se considerarán notificados los concursantes, enviándose al propio tiempo el correspondiente testimonio de la misma a la Dirección General de Justicia.

Aquellos que se crean lesionados en sus derechos podrán interponer recurso ante la Dirección General, ajustándose a las normas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de 1935. Los nombramientos hechos en virtud de estos concursos se entenderán con las mismas reservas que quedan consignadas en el apartado tercero para los Secretarios de las clases A) y B).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(G. C.—2.041)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se convoca concurso entre Veterinarios españoles para la concesión de siete pensiones en el Instituto de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: Siendo fundamental a los fines del fomento ganadero y de la lucha contra las infecciones que dificultan la conservación y mejora de la cabaña nacional, el poder disponer siempre de personal técnico dotado de la máxima preparación en conocimientos pecuarios, especializados en las principales disciplinas, con dominio de idiomas, técnicas, bibliografía, etc., que permitan seguir la marcha científica y realizar labor de investigación, a cuyo fin figura en el Presupuesto una partida para pensiones,

He tenido a bien disponer que por esa Dirección se abra concurso entre Veterinarios españoles, por el plazo de veinte días naturales, para la concesión en España, en los Centros que se determinan, de siete pensiones, dos de ellas relativas a estudios de genética, nutrición y endocrinología; dos para bacteriología; una de histopatología; una para contrastación de productos biológicos, y otra para trabajos relacionados con el empleo y valoración de preparados farmacológicos, dotadas, las seis primeras, con 3.000 pesetas, y la última, con 2.000, distribuidas por mensualidades, de conformidad y con arreglo a las con-

diciones que se determinan por vucencia en la obligada convocatoria.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—2.046)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se establecen las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera, en vehículos con autorización discrecional clase D.

Ilmo Sr.: La Real Orden de 22 de junio de 1929, en su artículo 95 y su complementaria de 12 de octubre siguiente, que regulan las concesiones y autorizaciones de servicios de transporte por carretera, determinan las condiciones de concesión de los servicios discrecionales de la clase D, y entre ellos la fijación de tarifas en grupos de mercancías.

Las actuales exigencias del abastecimiento y el empleo de vehículos de transporte público por las autoridades gubernativas aconsejan revisar y unificar dichas tarifas, con límites máximos de percepción que defiendan los intereses generales del Estado y los particulares de usuarios y transportistas, y que reflejen las actuales condiciones económicas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera, público o gubernativo, en vehículos de tracción mecánica con autorización discrecional clase D, serán las siguientes:

Hasta 1,5 toneladas de carga útil, 0,90 pesetas tonelada-kilómetro.

De 1,5 a 3 toneladas de carga útil, 0,75 pesetas tonelada-kilómetro.

De 3 a 5 toneladas de carga útil, 0,62 pesetas tonelada-kilómetro.

De más de 5 toneladas de carga útil, 0,50 pesetas tonelada-kilómetro.

2.º Estas tarifas podrán aplicarse a la capacidad total de carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas determinarán la capacidad máxima de cada vehículo autorizado para esta clase de transporte.

4.º Estas tarifas máximas tienen carácter provisional y se revisarán cuando varíen los elementos que en ellas influyen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(G. C.—1.979)

ORDEN de 6 de junio de 1940 por la que se autoriza para fijar la fecha de la subasta que se indica, correspondiente a la segunda subasta de las obras de reparación y acondicionamiento, comprendidas en el segundo expediente, subastada en el ejercicio económico de 1940 y que fueron declaradas desiertas.

Autorizado este Departamento por Decreto de 26 de octubre de 1939 para que en la segunda subasta de las obras declaradas desiertas se consideren aumentados los precios unitarios en un 13 por 100 para obtener el nuevo presupuesto de contrata que sirva de base a la licitación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar a V. I. para fijar la

fecha de subasta de la adjunta relación correspondiente a la segunda subasta de las nuevas obras comprendidas en la segunda relación de obras a subastar en el ejercicio económico de 1940 con cargo al Presupuesto ordinario, aumentados sus presupuestos en el 13 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1939, y que fueron declaradas desiertas.

2.º Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes escrituras de contrata de las adjudicadas.

Madrid, 6 de junio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Caminos.

(Núm. 1.966)

(G.—2.235)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Asuntos Exteriores

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y TRATADOS

Invitando a los propietarios cuyos bienes muebles fueron expropiados, expoliados o confiscados después del 18 de julio de 1936 en la zona de España sometida a la dominación marxista y que se encuentran al presente en el extranjero, a formular declaración ante la Comisión nombrada por Decreto de 6 de mayo de 1940.

Constituida por Decreto de 6 de mayo último la Comisión que ha de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de enero de 1940 sobre declaración de propiedad a favor del Estado de los bienes muebles que hubieran sido expropiados, expoliados o confiscados después del 18 de julio de 1936 en la zona de España sometida a la dominación marxista y que se encuentran en el extranjero, se hace preciso, como base indispensable para el posible ejercicio de los derechos que se arrogó el Estado por el artículo segundo de dicho cuerpo legal, con todas las reservas de su artículo tercero, contar con una información lo más completa posible relativa a los casos que se hallan comprendidos en esta Ley.

A tales efectos, la Comisión hace presente lo que sigue:

Primero. Las personas o entidades que hayan sido desposeídas bajo la dominación marxista de bienes de cualquier clase, sobre los cuales se tiene conocimiento, más o menos fundado, de que se hallan en el extranjero, deberán presentar, en el término de treinta días, a contar de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial*, ante la Comisión de Reivindicaciones por el Estado de Bienes expoliados (Ministerio de Asuntos Exteriores), una declaración jurada expresiva, en lo posible, en los particulares siguientes:

a) Nombre y domicilio del declarante y carácter con que expone (propietario, derechohabiente, representante legal, etc.).

b) Naturaleza de los bienes objeto del despojo. Si se trata de valores mobiliarios se consignarán en lo posible sus características (clase, emisión, números, serie, valor nominal).

c) Lugar donde se encontraban los bienes antes de ser expropiados, expoliados, confiscados, robados, hurtados o extraviados y condiciones particulares, así como fecha en que ocurrió su desaparición.

d) Lugar del extranjero donde se sabe o supone que se encuentran al

presente tales bienes y fundamentos de este conocimiento o sospecha.

Segundo. Cuando los títulos se hallaren depositados en Establecimientos de crédito, serán éstos y no los depositantes quienes deberán cumplir las formalidades del número precedente. Lo mismo ocurrirá si se tratare de Establecimientos que se hubieren encargado de gestionar, en nombre de terceros no depositantes suyos, la reivindicación de títulos en el extranjero o la suspensión del pago de intereses o amortización.

Tercero. En todas las declaraciones se hará por el firmante expresa mención de que no se han hecho las reclamaciones a que se refiere.

Madrid, 8 de junio de 1940.—El Presidente de la Comisión, J. Pan de Soraluce.

(G. C.—1.980)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la elaboración de la estadística de liquidaciones de presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939; a la formación de la de los presupuestos ordinarios de 1939 y 1940; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1939, y a la de la Deuda municipal y existencia en las Cajas Municipales, referidas al 31 de diciembre de 1939.

En la realización de estos trabajos se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, con las modificaciones siguientes: hay que incluir el capítulo «Resultas», que últimamente no se incluía, tanto en los presupuestos como en las liquidaciones, totalizándolos con la inclusión de las referidas «Resultas».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en el de la Deuda Municipal, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1930, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

La estadística de la Deuda Muni-

principal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1939, es decir, la deuda que existía en esa fecha, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida y excluyendo en absoluto la llamada «Relación de acreedores». Sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias.

El plazo para la remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento estricto de la Circular presente, y para evitar el retraso que la devolución de trabajos habría de originar, serán comprobadas debidamente las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los Ayuntamientos.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la Orden presente la debida publicidad, para en su día poder exigir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1940.—El Director general de Administración Local, A. Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

(G. C.—1.908)

Ministerio de Hacienda

Dirección general del Timbre y Monopolios

Anuncio por el que se dan instrucciones para la aplicación de la Instrucción reguladora del consumo de tabaco.

Para aplicación de la Instrucción reguladora del consumo de tabaco, de fecha 4 del actual, esta Dirección General de Timbre y Monopolios acuerda:

Primero. A partir de la publicación del presente anuncio, y en tanto otra cosa no se disponga, la ración semanal de tabaco de labores peninsulares será cualquiera de las siguientes, a elección del comprador, y según las existencias de la respectiva Expendeduría:

Dos paquetes de picadura de 25 gramos.

Un paquete de picadura de 50 gramos.

Dos cajetillas de 18 ó 20 cigarrillos.

Un paquete de 25 gramos y una cajetilla.

Cuando se repartan paquetes de picadura de 125 gramos, constituirá cada uno de ellos, unido a una cajetilla o paquete de 25 gramos, el equivalente a tres raciones de cada semana.

Si se expenden cajetillas de 14 cigarrillos, cada dos de éstas equivaldrán a una de 18 ó 20 cigarrillos.

Cuando a estas raciones puedan adicionarse labores de cigarros, cada dos, de la vitola de entrefinos cortados, equivaldrá a uno de cualquiera de las otras marcas.

Segundo. Para el sellado de las Tarjetas de abastecimiento y de las Cédulas a que se refiere el apartado sexto de dicha Instrucción, se utilizarán los días 10 al 15 del actual mes de junio, por orden alfabético de primeros apellidos de los cabezas de familia o titulares de cada Tarjeta, en la forma siguiente:

Día 10, letras A y B; día 11, letras C, D y E; día 12, letras F, G y H; día 13, letras I a la M; día 14, letras N a la R, y día 15, letras S a la Z.

Los Hoteles verificarán el sellado de las Tarjetas o cartillas colectivas de abastecimiento, conforme al apartado 10 de la Instrucción y siguiendo el mismo orden alfabético antes mencionado, pero atendiendo a la denominación específica de cada establecimiento y prescindiendo, por tanto, de las palabras genéricas de Hotel, pensión, etc.

Tercero. A los efectos del apartado noveno de la Instrucción, los Organismos oficiales deberán sellar los certificados que expidan en cualquiera de los días 10 al 15 del actual mes de junio en la Expendeduría Central, si se trata de Madrid, y en la Representación o Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en las restantes poblaciones en que existan Tarjetas familiares de abastecimiento, cuyos almacenes se considerarán Expendedurías a estos efectos y los de sucesivas compras de tabaco que realicen los referidos organismos.

Cuarto. Los Expendedores, a medida que vayan realizando el sellado de las Tarjetas y de las Cédulas a ellas correspondientes irán formando por duplicado relaciones nominales de sus clientes, en las que se consignen el número de la Tarjeta, el nombre y apellidos del Titular o Establecimiento y el número de raciones de tabaco que corresponda a cada uno, previa comprobación, si no se trata de Hoteles, de los nombres y edades que figuran en la Tarjeta, conforme al apartado segundo de la Instrucción, y los de las Cédulas personales presentadas. Estas relaciones constituirán la base para las sacas semanales de tabaco que realice cada Expendedor, y uno de sus ejemplares se remitirá a la Representación o Administración Subalterna correspondiente.

Quinto. La adquisición del tabaco se realizará en las Expendedurías en que estuvieren selladas las Tarjetas y Cédulas complementarias por orden alfabético de apellidos o denominaciones de Establecimiento, en todos los días que medien entre cada dos sacas, excluidos los domingos, y según la distribución que con arreglo al número de sus clientes fije cada Expendedor. El turno que establezca lo anunciará en sitio visible de su Establecimiento. Cuando entre dos sacas existiera algún otro día festivo y aunque le correspondiere a la Expendeduría permanecer cerrada, según el régimen actual en vigor, será habilitado necesariamente para la venta del tabaco a los clientes comprendidos en las letras de dicho día, durante las horas que el Expendedor designe.

Madrid, 5 de junio de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.

(G. C.—1.981)

Diputación Provincial de Madrid

Concurso

La Exema. Comisión Gestora, en su sesión de 14 de junio último, acordó abrir concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca concurso para proveer una plaza de Ayudante Facultativo en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Madrid, dotada en Presupuesto con el haber anual de 7.500 pesetas.

2.ª Podrán tomar parte en el referido concurso los españoles que acrediten su pertenencia al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas en la actualidad y durante un tiempo no menor de cinco años.

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, se proveerá la mencionada vacante:

a) Entre los concursantes que acrediten su cualidad de Caballeros Mutilados por la Patria, siempre que la mutilación no sea obstáculo al servicio que se trata de cubrir.

b) En defecto de los anteriores, entre quienes reúnan la condición de ex Combatientes que hayan alcanzado la Medalla de Campaña o que acrediten suficientemente tener las condiciones propicias para obtenerla.

c) Si no hubiere concursantes que reuniesen las anteriores condiciones, se proveerá entre ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, y entre los huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

d) En defecto de los anteriores, se procederá a la provisión por concurso libre.

4.ª Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá en cuenta la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en lugares de combate destinados a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex Cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

5.ª Los que deseen tomar parte en el referido concurso presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial (Velázquez, 89), durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

6.ª Acompañarán a la instancia la documentación siguiente:

a) Título de Ayudante facultativo de Obras Públicas.

b) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

c) Idem de buena conducta y de probada adhesión al Movimiento.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Documentos probatorios de poseer alguna de las condiciones que otorgan preferencia con arreglo a la Ley de 25 de agosto antes citada.

f) Documentos acreditativos de los méritos técnicos que los concursantes crean oportuno alegar.

7.ª El nombrado tendrá obligación de presentarse en la Corporación provincial en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el en que se le comunique su nombramiento,

entendiéndose, caso de no realizar dicha presentación ni justificar la imposibilidad de hacerlo, que renuncia a la plaza expresada, la cual será provista en el concursante que le suceda en méritos, a juicio de la Corporación.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Secretario, E. Torres.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Madrid

Todos los cultivadores de cereales y leguminosas de grano seco vienen obligados a presentar declaración jurada de las cosechas que recojan de esos productos. La declaración se presentará antes del día 30 del próximo septiembre.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, en el artículo 68 del Reglamento de 6 de octubre del mismo año, para aplicación del referido Decreto-ley, y en el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1940, todos los agricultores cultivadores de cereales y leguminosas de grano seco cualesquiera vienen obligados a presentar anualmente declaración jurada de esos productos en la forma y plazo que disponga el Servicio Nacional del Trigo. Para cumplimentar lo anterior en el año actual, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 2.º de la Circular número 14 de esta Jefatura Provincial, de 5 de abril del año actual, se abre un plazo declaratorio de cosechas, cantidades reservadas y cantidades disponibles para la venta de cereales y leguminosas, que comenzará el día 15 del actual para terminar el 30 de septiembre próximo. Durante ese plazo, todos aquellos que en el año actual hayan recolectado o recolecten cereales o leguminosas de grano seco cualesquiera, presentarán ante el Secretario del Ayuntamiento del término municipal en donde hayan declarado los cultivos correspondientes la ficha modelo C-1 en que hayan efectuado la declaración correspondiente de superficies cultivadas de esos productos, con el fin de declarar en dicho impreso las cosechas de cereales o leguminosas de grano seco cualesquiera, que hayan recogido en el año actual.

La declaración se presentará ante el Secretario del Ayuntamiento, quien anotará la fecha en que se presenta este segundo tiempo de la misma, consignándola en el lugar habilitado al efecto en el impreso modelo C-1, y sellará y firmará debajo de dicha fecha. El Secretario copiará seguidamente los datos de cosechas, productos reservados y cantidades disponibles para la venta en el ejemplar que obrará en su poder, y que seguirá conservando, devolviendo seguidamente al declarante el ejemplar que aquél le haya presentado.

Los agricultores presentarán declaración jurada independiente en cada uno de los términos municipales en que hayan declarado cultivos de cereales o leguminosas.

Los rentistas e igualadores, que perciban en especies sus rentas o servicios, presentarán también ante el Secretario del Ayuntamiento declaración jurada de las cantidades de productos que perciban.

Por lo demás, la declaración jurada que se ordena por la presente se llevará a cabo con arreglo a lo dispues-

to en la Circular número 25 de esta Jefatura Provincial, de fecha de hoy, de la cual existen ejemplares a disposición de todos los declarantes que quieran consultarlos, en todos los Ayuntamientos, Jefaturas locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Delegaciones Sindicales locales de todos los pueblos de esta provincia, en cuyos Organismos se facilitarán asesoramiento a los declarantes que los soliciten.

La falta de declaración en el plazo ordenado, la omisión o falseamiento de datos o cualquiera otra infracción a cuanto se ordena por la presente, y disposiciones vigentes, se castigará por el Servicio Nacional del Trigo con el máximo rigor, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1940, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que pueda haber lugar, tales como las que se exigirán con arreglo a la Ley de 26 de octubre de 1939 sobre ocultación y acaparamiento de mercancías, y restantes disposiciones vigentes sobre estas materias.

Las mercancías no declaradas se considerarán clandestinas, y su comercio ilegal, procediéndose a su incautación total sin indemnización alguna, aparte las sanciones que antes se indican.

A los infractores, además, no se les facilitará ninguna de las ventajas que concede este Servicio Nacional, tales como semillas, piensos, préstamos de metálico, etc., etc., exigiéndose la previa declaración de la ficha declaratoria C-1 para todas las relaciones de los agricultores con este Servicio Nacional.

Teniendo en cuenta que la declaración presente tiene una finalidad meramente estadística, al objeto de poder efectuar en debida forma la ordenación del mercado nacional de cereales y piensos, y que la falta o falseamiento en la declaración producirá grave sanción y perjuicio a quien la cometa, esta Jefatura Provincial espera del patriotismo y cultura de todos los agricultores, rentistas e igualadores de esta provincia, a quienes obliga la declaración que por el presente se ordena, que efectuarán la misma con toda puntualidad y exactitud, con lo cual, en todos los casos, serán los declarantes los primeros beneficiados, mientras que, en otro caso, se procedería a castigarles con todo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 10 de julio de 1940.—El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—2.302)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Colmenar de Oreja, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios, entidades o Administradores de fincas urbanas enclavadas en los términos de Villamanrique de Tajo, Valdelaguna, Chinchón y Villacanejos a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de Timbre de la clase sexta, de 4,50 pesetas, a las diez horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días, a contar de aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. — SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JUNIO DE 1940

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ESPECIE | ANIMALES | | | | |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------|-------------|---------------------------|--------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | | Enfermos del mes anterior | Enfermos en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Pulmonía contag. | San Lorenzo del Escorial. | Colmenar del Arroyo.... | Porcina.... | | | | | |
| Fiebre de Malta.. | Alcalá de Henares..... | Pezuela de las Torres.... | Caprina.... | 38 | | | | 38 |
| Muermo..... | Idem..... | Idem..... | Equina.... | | 1 | | 1 | |
| Idem..... | San Lorenzo del Escorial. | Navalagamella..... | Idem..... | 1 | | | 1 | |
| Glosopeda..... | Colmenar Viejo..... | Alcobendas..... | Bovina.... | 10 | | 10 | | |
| Idem..... | Navalcarnero..... | Aldea del Fresno..... | Caprina.... | 28 | | 10 | | 18 |
| Idem..... | San Lorenzo del Escorial. | El Escorial..... | Bovina.... | 15 | | 15 | | |
| Idem..... | Idem..... | Galapagar..... | Idem..... | 19 | | 19 | | |
| Agalaxia contag. | Alcalá de Henares..... | Mejorada del Campo..... | Ovina.... | | | | | |
| Sarna..... | Navalcarnero..... | Aldea del Fresno..... | Caprina.... | 10 | | 10 | | |
| Idem..... | Torrelaguna..... | Bustarviejo..... | Idem..... | 90 | | | 2 | 88 |
| Idem..... | Colmenar Viejo..... | Miraflores de la Sierra.... | Idem..... | 17 | | 10 | | 7 |
| Idem..... | Idem..... | Valdepiélagos..... | Ovina.... | 25 | | 25 | | |

Madrid, 10 de julio de 1940.—El Jefe del Servicio (Firmado).

(G. C.—2.284)

constituido en la casa cuartel de la Guardia Civil de Chinchón, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Los propietarios deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, sus condiciones de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Chinchón, a 4 de julio de 1940.—El Alferez instructor (firmado).
(Núm. 2.308) (O.—1.080)

AYUNTAMIENTOS

NAVALCARNERO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 4 de los corrientes, el Presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de instalación de nueva red de distribución de aguas potables al vecindario y de depuración de aguas residuales del matadero municipal, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si así lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas prevenidas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Navalcarnero, 5 de julio de 1940.—El Alcalde accidental, A. González.
(G. C.—2.267) (X.—487)

NAVALCARNERO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad para el ejercicio de 1939, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas, y

formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Navalcarnero, 5 de julio de 1940.—El Alcalde accidental, A. González.
(G. C.—2.268) (X.—488)

NAVALCARNERO

El expediente de habilitación de créditos sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, con aplicación del superávit por exceso resultante de los ingresos sobre los pagos, según liquidación del último ejercicio, para atender, entre otros, pagos de los trabajos de campo relativos al Catastro topográfico parcelario de este término, reparación de edificios municipales, Hospital municipal de San Pedro, retribución a la encargada del mismo; indemnización a los empleados perseguidos por su desafección al marxismo y otras causas de naturaleza análoga, quinquenios al farmacéutico municipal y gastos para atajar y extinguir la plaga de langosta, y resto de pago de honorarios para la formación del proyecto facultativo de la red de distribución de aguas, etc., etcétera, queda expuesto por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalcarnero, 5 de julio de 1940.—El Alcalde accidental, A. González.
(G. C.—2.269) (O.—1.071)

NAVALAGAMELLA

El repartimiento general de utilidades confeccionado para el año actual queda expuesto al público, a los efectos de examen, por término de quince días, durante los que, y tres días más, pueden formular reclamaciones las personas comprendidas en el mismo.

Navalagamella, 6 de julio de 1940.—El Presidente de la Junta (firmado).
(G. C.—2.257) (X.—486)

PEDREZUELA

Las Ordenanzas municipales de exacciones, que fueron prorrogadas para el ejercicio de 1940, han sido formadas y aprobadas nuevamente, exponiéndose al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pedrezuela, 4 de julio de 1940.—El Alcalde, Tomás Sanz (rubricado).
(G. C.—2.258) (X.—489)

MANZANARES EL REAL

Por el domiciliado en este pueblo, don Celso Vázquez Salgado, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de un trozo de terreno al sitio de la Navazuela, con el fin de edificar, de 396 metros cuadrados.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que, durante quince días, se puedan presentar, por quien lo estime conveniente, las reclamaciones que se consideren justas; significándose que transcurrido el expresado plazo se procederá por esta Comisión Gestora a la enajenación de la parcela de terreno dicha, si a ello hubiere lugar.

Manzanares el Real, 4 de julio de 1940.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.263) (O.—1.070)

VALDEMORO

A los efectos reglamentarios, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año 1939.

Valdemoro, 8 de julio de 1940.—El Alcalde, Eusebio Blanco.
(G. C.—2.287) (X.—490)

COLMENAR VIEJO

El Ayuntamiento de esta villa, bajo mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de junio último, acordó por unanimidad formalizar operación de crédito por 50.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, destinadas a cubrir el desmi-

vel de su Tesorería, al amparo del Decreto de 23 de junio de 1938.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes al acuerdo y resoluciones adoptadas, por el vecindario o personas con capacidad legal para ello.

Colmenar Viejo, 4 de julio de 1940.
El Alcalde (firmado).
(G. C.—2.259) (O.—1.072)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, a instancia de don Porfirio Díaz de la Tuesta y Morales, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana, doña Amparo Díaz de la Tuesta y Morales, se anuncia por el presente la muerte sin estar de la referida doña Amparo Díaz de la Tuesta y Morales, natural de Cienfuegos, en la Isla de Cuba, hija de don Galo y de doña María Casimira, de estado soltera, que falleció en su domicilio de esta capital, calle de Francisco Giner, número treinta y cuatro, hotel, el día diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo llamados don Lázaro Francisco, don Diego Ciriaco, don Vicente Froila, doña Agapita María Consuelo y don Porfirio Nicomedes Díaz de la Tuesta y Morales, y llamándose a los que se crean

con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Luis Vacas
(A.—1-519)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, en providencia de nueve del mes actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Luis Meléndez Baltar, representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, contra don Fernando Grosclaude Jequier, cuyo domicilio y paradero actual no consta en España, sobre que se excluya a este último del carácter de socio industrial de la Sociedad Limitada «Grosclaude y Meléndez», por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la escritura de constitución de la Sociedad, ha acordado admitir a trámite la expresada demanda y conferir traslado de ella al demandado, don Fernando Grosclaude, al que se emplaza por segunda vez, por medio de este segundo edicto, para que en el plazo de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y de sus documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, y aper-

cibiéndole que transcurrido este término se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en estrados las providencias que recaigan.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Infante

V.º B.º
El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-520)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En las diligencias que se siguen en este Juzgado de primera instancia número 18, de Madrid, promovidas por doña Esmeralda Matesanz, sobre su depósito, para entablar demanda de divorcio contra su marido, don Manuel Sánchez Barrera, cuyo paradero se ignora, y que en el día de hoy se ha llevado a cabo dicho depósito en la persona de doña Luisa Rodríguez Hijeras, con domicilio en la calle Nueva del Este, número 3, tramitadas en concepto de pobre, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez García.—Madrid, 24 de junio de 1940.—Intímese al marido que no moleste a su mujer ni a la depositaria, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar...—Proveído por su señoría; doy fe.—Martínez.—Ante mí, Cándido García (rubricados).

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente en Madrid, a 24 de junio de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez de primera instancia, A. Martínez García.

(C.—227)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 8

Feliciano Idígoras Cendolla, de diecisiete años, soltero, natural de Escoriaza (Pamplona), hijo de Eduardo y Elena, panadero, vecino de Pamplona, calle de Escoriaza, número 29, y en Madrid, calle de Carreteras, número 29, tercero, pensión «La Avilesina», comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha, que decreta su prisión, en el sumario contra el mismo seguido bajo el número 50 de 1939, por hurto, y llevarla a efecto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 29 de mayo de 1940.—El Secretario, Ldo. José Torres.
(B.—1.587)

JUZGADO NUMERO 8

Fernández Valdés (Aurelio), cuyas demás circunstancias y domicilio actual se desconoce, y que perteneció como conductor mecánico a la 113 División, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha en el sumario seguido por lesiones por imprudencia con el número 91 de 1939, que le declara procesado y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de junio de 1940.—El Secretario, Ldo. José Torres.
(B.—1.676)

zo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

321. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión dada a los libramientos números 3.414, 3.507, 3.586 y 3.587, de 1939, que, por un importe de 5.000 pesetas cada uno de ellos, le fueron expedidos a justificar.

322. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, cuentas rendidas por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada a los libramientos números 3.754 y 3.755, que, por un importe de 5.000 pesetas cada uno, le fueron expedidos, a justificar, en 30 de diciembre de 1939.

323. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.803 de 1939, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 1.000 pesetas.

324. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Garaje Provincial, acreditando la inversión dada a los libramientos números 3.462 y 3.463, de 1939, que, por un importe de 1.000 pesetas cada uno, le fueron expedidos a justificar.

325. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.856, 3.180, 2.891, 2.601 y 3.496, de 1939, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe de 1.000 pesetas los tres primeros y 1.500 los dos restantes.

326. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el funcionario don Baltasar Zaldívar, en su concepto de Director administrativo de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión dada a los libramientos números 2.402 y 2.862, de 1939, que, por un importe de 1.000 pesetas cada uno, le fueron expedidos a justificar.

327. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada a los libra-

4.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, como retribución a los servicios que prestan en el Laboratorio Provincial desde la liberación de Madrid.

302. Disponer, con vista de instancia suscrita por don Juan Acero Parrondo, le sea devuelta la fianza que, por valor de 6.500 pesetas nominales, constituyó en la Depositaria de fondos provinciales en el año 1936, para responder de su contrato de suministro de tocino con destino a los Establecimientos dependientes de esta Corporación, en razón a no hallarse afecto el expresado depósito a responsabilidad alguna, y debiendo exigirse previamente del interesado acredite haber satisfecho los Derechos Reales correspondientes a la cancelación de la indicada garantía y el precio del anuncio correspondiente.

303. Acceder a lo solicitado por Valentín García Torres, concediéndole el ingreso, cuando por turno le corresponda, en la Residencia Provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, en Aranjuez, en razón a justificar debidamente, con la documentación que a su solicitud acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

304. Declarar de abono al Colegio Nacional de Ciegos la cuenta que formula, importante 6.250 pesetas y correspondiente al segundo semestre del pasado año de 1939, y que, con sujeción al contrato vigente, deberá ser satisfecho por esta Corporación como pensionado de alumnos correspondientes a la provincia, y que el expresado importe sea hecho efectivo con cargo a «Resultas» del pasado ejercicio, según informa la Intervención de fondos provinciales.

305. Conceder la entrega del premio de la Lotería Nacional, de 125 pesetas, a la ex acogida del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Angeles Canada Barrionuevo, por haber cumplido la mayoría de edad y haber contraído matrimonio.

306. Conceder los beneficios de familias numerosas, a efectos de Cédulas personales, para el ejercicio de 1939, a don Justo García Soriano, doña María Josefa Martínez de Velasco, don Juan Marcillas Arrazola, don Francisco Marcos Zafra, doña Ana Prado Sánchez, doña Mercedes Puig de la Bellacasa, don Juan José Morcillo Quijano y don José Tellaeché, clasificándoles en tarifa 1.ª, clase 16.

CITACIONES

CHINCHÓN

Antonio Jiménez, natural de Asturias, tratante de ganados y cuyo paradero y domicilio se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 80 de 1939, por hurto de caballerías a don Cecilio López Martí, en término de Arganda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 3 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel. El Juez de instrucción interino (firmado).

(G. C.—2.243) (B.—2.037)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario número 111 de 1939, por hurto de un automóvil, a virtud de denuncia de Hipólito Bazán Villa, de veintiséis años, hijo de Valeriano y Ladislada, natural de Valladolid, soldado conductor de la 19 Compañía A, que más tarde fué licenciado, fijando su residencia en el Poyo (Tuel) y cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dicho Hipólito Bazán Villa para que, dentro del término de diez días, comparezca ante expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de recibirle declaración por consecuencia de indicado sumario; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de junio de 1940.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—V.º B.º: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—1.885)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, en sumario número 70 de 1939, por hurto, a virtud de denuncia de Julián Márquez Hernández, de veintitrés años, soltero, chófer, natural de Barco de Avila (Avila), hijo de Domingo y de Isabel, que prestaba sus servicios como soldado en el segundo Tabor de la Mehal-la de Larrache número 3, cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dicho de-

nunciante para que, dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de recibirle declaración por indicado hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 27 de mayo de 1940.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—V.º B.º: El Juez de instrucción, F. de Arín.

(B.—1.583)

LA VENECIANA, S. A.

En el sorteo celebrado el día 30 de junio de 1940 ante el Notario de esta capital don Eduardo López Palop, han resultado amortizadas las 82 Obligaciones de esta Sociedad que se detallan a continuación:

| | | | | | |
|-----|-----|------|------|------|------|
| 24 | 488 | 793 | 1179 | 1460 | 1725 |
| 44 | 523 | 815 | 1207 | 1495 | 1727 |
| 86 | 553 | 838 | 1249 | 1526 | 1765 |
| 104 | 557 | 868 | 1265 | 1553 | 1803 |
| 128 | 571 | 904 | 1284 | 1560 | 1821 |
| 173 | 589 | 929 | 1290 | 1579 | 1856 |
| 191 | 624 | 955 | 1312 | 1596 | 1864 |
| 284 | 635 | 986 | 1337 | 1607 | 1893 |
| 324 | 670 | 990 | 1363 | 1631 | 1921 |
| 361 | 676 | 1019 | 1372 | 1646 | 1939 |
| 382 | 714 | 1056 | 1397 | 1666 | 1968 |
| 409 | 731 | 1072 | 1421 | 1680 | 1978 |
| 436 | 741 | 1088 | 1431 | 1700 | |
| 469 | 767 | 1098 | 1450 | 1710 | |

Dichas Obligaciones se pagarán a partir del día 15 del corriente, contra entrega de los títulos, a razón de 497 pesetas, deducidos ya los impuestos correspondientes.

Asimismo, a partir del día 15 del actual, se pagará el cupón número 16, vencimiento 30 de junio, a razón de 15 pesetas cada uno.

Estos pagos se efectuarán en las Cajas de la Sociedad de Zaragoza y Madrid.

Madrid, doce de julio de mil novecientos cuarenta.

El Director Gerente,
J. Peyrard

(A.—1.522)

AVISO

Don Pedro Lorenzo, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en Narvéez, número 19, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Luis Vázquez García.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1.518)

AVISO

Don Jorge Oviedo Esteban, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en Cartagena, número 27, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Moisés Ahijado.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1.522)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5º

307. Desestimar instancia de doña Mercedes Dargent Heredia y cuatro más, solicitando la suspensión del artículo 43 de la vigente instrucción para sus Cédulas de 1939.

308. Desestimar instancia de don Antonio Mateo Ramos, Cabo del Cuerpo de Seguridad, en la que solicita la aplicación de la tarifa 1.ª, clase 15, determinada para los militares y sus asimilados, por no hallarse comprendidos los de su clase entre tales beneficiarios.

309. Devolver, por no haberse presentado reclamación alguna, la fianza que tiene constituida en la Caja provincial, como Cobrador de Cédulas que fué, don Lorenzo González Galán.

310. Adjudicar definitivamente a don Manuel Bárcena de Castro, en la cantidad de 52.380 pesetas, la subasta para las obras de reparación de los kilómetros 23 al 28 de la carretera de Aranjuez a Brea, y que se requiera a dicho adjudicatario para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

311. Adjudicar definitivamente a don Manuel Bárcena de Castro, en la cantidad de 38.150 pesetas, la subasta para las obras de reparación del camino provincial de Alpedrete a la general de La Coruña, y requerir a dicho señor para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

312. Adjudicar definitivamente a don Juan González de la Mano, en la cantidad de 59.800 pesetas, la subasta para las obras de reparación de la carretera de Cobeña al Puente de Paracuellos, frente al caserío de Velvis, a empalmar con la de Fuente el Saz a la de Algete, y requerir a dicho adjudicatario para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

313. Aprobar proyecto de obras de reparación en la planta baja izquierda del pabellón de viviendas del Colegio de San Fernando, por un total importe de 5.140,53 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 287 del Presupuesto vigente, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar las obras por el sistema de administración.

314. Quedar enterada con satisfacción del nombramiento hecho por el señor Ministro de Agricultura a favor del Ingeniero del Servicio Agropecuario de esta Corporación, don Luis García de los Salmo-

nes, de Delegado Permanente de España en el Office Internacional del Vino y Secretario de la Comisión Internacional Permanente de Viticultura, en representación de dicho Ministerio.

315. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para las obras de reparación del camino vecinal de Mejorada del Campo a la carretera de Ajalvir a Estremera, y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie nuevamente por el mismo tipo y condiciones.

316. Declarar de abono a la Estación de Servicio «Gesa» la factura de 5.008,55 pesetas, por gasolina y engrases suministrados al Garaje Provincial durante el pasado mes de febrero, con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, concepto 46, «Para entretenimiento y reparación de automóviles, etc.».

317. Quedar enterada de la invitación que hace a la Corporación la Embajada de Italia para concurrir a la Feria Internacional de Milán, y designar al Vocal Gestor, Ilmo. Sr. D. Samuel Crespo Martínez, para que asista a la misma en representación de esta Diputación; agradecer al señor Embajador de aquel país la invitación formulada, y que conste en acta el reconocimiento de la Comisión al citado Gestor por su generoso rasgo de abonar particularmente los gastos que se ocasionen con motivo de su desplazamiento.

318. Adquirir, con destino a la Biblioteca de esta Corporación, la «Enciclopedia Espasa», ofrecida por don Ramón Armada, en el precio de 2.500 pesetas, que se abonará con cargo a la consignación que figura en el capítulo X, artículo 9.º del vigente Presupuesto, partida «Para suscripciones y encuadernaciones de obras de la Biblioteca Provincial».

319. Declarar de abono, a cargo de la consignación del capítulo II, artículo 13 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 380 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores, por su asistencia a sesiones públicas durante el pasado mes de febrero.

320. Aprobar la distribución de fondos que, por un importe de 1.901.564,53 pesetas, formula la Intervención de Fondos para satisfacer las atenciones de la Corporación durante el presente mes de mar-